

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, dieciséis (16) de julio del
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2014-377

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y
de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA
la siguiente medida cauteiar:

1.-) El embargo de los remanentes y de los bienes que
por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso
EJECUTIVO seguido BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DAVIVIENDA, contra JAKELINE CRUZ MAHECHA., que cursa en este
Juzgado Oficiese

Limítese la medida a \$ 49.000.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con
la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al
art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del
código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan
requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y
trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta
(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo
cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el
término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE ENSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID	
SECRETARIA	
El auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>058</u> hoy <u>17 JUL 2020</u>	
El secretario,	<u>17 JUL 2020</u>
VICTOR M. ROMERO C.	